

LEY DEPARTAMENTAL DE DOTACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LOS MUNICIPIOS CON MENOR INGRESO, GESTIÓN 2022.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado establece entre sus derechos fundamentales el derecho a la alimentación, educación y salud.

La educación y salud son factores que influyen de manera importante en el avance y desarrollo social de la población, ambas son necesarias para alcanzar mejores niveles de bienestar social, incidir en el crecimiento económico local, nivelar las desigualdades económicas y sociales, propiciar la movilización social y acceder a mejores concisiones de vida. A partir de mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos, en particular de las y los estudiantes de la educación regular, se ha adoptado políticas importantes para mejorar el aprendizaje, disminuir la deserción escolar, evitar el abandono y mejorar las condiciones físicas e intelectuales del estudiante a través de la universalización de la provisión de la alimentación complementaria escolar saludable, culturalmente apropiada.

El Programa de Alimentación Complementaria Escolar para Estudiantes es una actividad concurrente entre el Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, en la cual los Gobiernos Departamentales entre sus competencias concurrentes tienen la función de apoyar, dentro de sus condiciones financieras, la Alimentación Complementaria a las unidades educativas del Departamento de Santa Cruz, a través de los municipios y de las autonomías indígenas originarios campesinos.

El propósito de esta política es proporcionar alimentos complementarios a los niños y niñas estudiantes de manera que puedan estar mejor alimentados para aprovechar su tiempo en la escuela y mejorar su rendimiento escolar. Es una política pública que aplicada a nivel escolar destinada a mejorar la nutrición de los niños y niñas, incidiendo en su mejor rendimiento.

Los ingresos de los Gobiernos Municipales se han visto reducidos como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y la crisis económica que esta provocó, haciendo que para muchos Municipios, especialmente los más pequeños, dificulte su capacidad de atender sus demás necesidades.

La pandemia, ha puesto en evidencia con mayor fuerza la necesidad apremiante de impulsar medidas políticas en el departamento, que estén destinadas a apoyar a los municipios con menores ingresos tributarios, para que puedan atender sus necesidades en beneficio de la población.

La Alimentación Complementaria Escolar es una competencia concurrente, en la cual el Gobierno Departamental puede establecer medida política departamental de apoyo a los municipios de menores ingresos tributarios, para que no sea una carga muy elevada sobre sus ingresos, destinada a mejorar las condiciones físicas e intelectuales del estudiante a fin de mitigar los efectos de deserción estudiantil.

De lo indicado, nace la necesidad de crear un mecanismo de asistencia económica a los municipios con menores ingresos tributarios que impulse un ánimo de firmeza y sostenibilidad contra la crisis actual, lo que permitirá a los municipios cumplir con la dotación de Alimentación Complementaria Escolar y de esta manera no verse mermados en su capacidad para atender sus otras competencias y poder cumplir con sus otras necesidades.

Esta iniciativa significará, sin duda, una ayuda, un alivio y una mejor calidad de vida para los municipios que tengan menor ingreso tributario que se encuentran en situación de vulnerabilidad en nuestro departamento.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 261

LEY DEPARTAMENTAL DE 12 DE MAYO DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

LEY DE DOTACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LOS MUNICIPIOS CON MENOR INGRESO, GESTIÓN 2022

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente Ley Departamental es potenciar la reactivación económica en la gestión 2022 en los municipios que tengan menores ingresos tributarios, a través de un mayor porcentaje de financiamiento para la Dotación de Alimentación Complementaria Escolar en el marco de la convocatoria realizada el 16 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental tiene como marco legal el parágrafo II numeral 2 artículo 299 y parágrafo I numerales 2, 26, 27, 30 artículo 300 y en su parágrafo II) de la Constitución Política del Estado, los artículos 41, 46 y 57 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículos 84 y 110 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 80 de la Ley Nº 622 de la Ley de Alimentación Complementaria Escolar; Ley Nº 214 de Organización del Ejecutivo Departamental de fecha 31 de mayo de 2021 y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental será de aplicación excepcional para la gestión 2022 y para todos los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de Santa Cruz con Categoría A y Categoría B establecidos en la presente normativa, en el marco de la convocatoria para el apoyo concurrente destinado a la alimentación complementaria escolar realizada el 16 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley es:

1. Buscar la reactivación económica en los municipios más pequeños que tengan menores ingresos tributarios a través de mayor financiamiento destinados a la Dotación de Alimentación Complementaria Escolar.
2. Contribuir progresivamente al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional en el departamento de Santa Cruz, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada, que será aportada a través de una transferencia de capital a favor de los Gobiernos Autónomos Municipales y/o Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con menores ingresos económicos, lo que disminuye su capacidad para Dotación de Alimentación Complementaria Escolar.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Para la correcta aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Alimentación Complementaria Escolar.** Es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo durante la gestión escolar, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar.
- b. **Alimentación Sana, Nutritiva y Culturalmente Adecuada.** Es comer y beber alimentos de calidad, en cantidad y diversidad adecuada, respetando los hábitos alimenticios saludables y la diversidad cultural.
- c. **Porcentaje.** Es un símbolo matemático, que representa una cantidad dada como una fracción en 100 partes iguales.
- d. **Apoyo Concurrente.** Es aquello que determina la cantidad de aportación a una determinada cosa o situación.
- e. **Prioridad.** Municipio a quien se debe dar mayor atención y se encuentra primero en comparación con otros considerando sus ingresos tributarios y población estudiantil beneficiada.
- f. **Categorización.-** Clasificación de los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas originarios campesinos según la población estudiantil beneficiada y menor ingreso tributario.

CAPÍTULO II

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO PARA LA DOTACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR

ARTÍCULO 6 (TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PARA LA DOTACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIO ESCOLAR).- El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de su competencia concurrente sobre la Alimentación Complementaria Escolar, considerando su capacidad financiera, para la gestión 2022, apoyará dentro de sus posibilidades con la transferencia de recursos de capital destinados a la dotación de Alimentación Complementaria Escolar a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarios Campesinos en el marco de la convocatoria emitida para dicho fin, la presente Ley Departamental y que estos cumplan con los requisitos que le requieran.

ARTÍCULO 7 (CATEGORIZACIÓN).- I. Para la presente Ley Departamental los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas originarios campesinos se categorizan de la siguiente manera:

1. Categoría A
2. Categoría B
3. Categoría C

II. La categorización realizada es considerando el ingreso tributario de los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarios Campesinos y la población estudiantil beneficiada de manera ponderada y ascendente, en un porcentaje de 30% y 70% respectivamente.



ARTÍCULO 8 (PORCENTAJE DE TRANSFERENCIA SEGÚN CATEGORIZACION).- I.- De conformidad a la categorización establecida en el artículo 7 de la presente Ley Departamental, en el marco de la convocatoria para el apoyo concurrente destinado a la alimentación complementaria escolar realizada el 16 de marzo de 2022 y cumplimiento de los requisitos, se le otorgará a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas originarios campesinos del Departamento de Santa Cruz el siguiente porcentaje:

1. Para los de la Categoría A el 80%
2. Para los de la Categoría B el 65%.
3. Para los de la Categoría C el 50%.

II.- El porcentaje es el resultado del monto destinado a cubrir el presupuesto programado de Alimentación Complementaria Escolar por 100 días calendario escolar, manteniendo el valor de la ración de Bs 1.80 (Uno 80/100 Bolivianos) por estudiante.

III.- La presente Ley Departamental establece la categorización y porcentajes según el criterio establecido en el artículo 7 de la presente Ley, y no así recursos económicos en montos a ser transferidos a cada municipio.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PLAZOS

ARTÍCULO 9 (SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN).- La Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano, a los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarios Campesinos con Categoría A y Categoría B solicitará la documentación que corresponda para la transferencia de recursos de capital destinados a la dotación de Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la convocatoria para el apoyo concurrente destinado a la Alimentación Complementaria Escolar realizada el 16 de marzo del 2022 y presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 10 (PLAZOS).- Los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas originarios campesinos del Departamento de Santa Cruz, a los que la Dirección Departamental de Gestión Educativa solicite documentación, tendrán el plazo de 5 días hábiles para la presentación de la documentación que le sea requerida, pudiendo solicitar ampliación de plazo para la presentación el cual no podrá exceder los 3 días hábiles.

CAPÍTULO IV ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 11 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS).- Para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Departamental, la asignación de recursos económicos por la suma de Bs18.124.830,00 (Dieciocho millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta 00/100 de bolivianos) se disminuirán de las siguientes categorías programáticas:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORGANISMO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	IMPORTE
907	1	69	97	0000	022	PROVISIONES PARA GASTOS DE INVERSION	20	220	5.7.1	Incremento de Caja y Bancos	13.000.000,00
907	1	1	99	0000	024	DEUDA FLOTANTE	20	220	6.6.2.30	Gastos Devengados No Pagados por Activos Reales	5.124.830,00
TOTAL											18.124.830,00
SON: Dieciocho millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta 00/100 Bolivianos											

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA I.- Si de la asignación de los recursos establecidos en el artículo 11 de la presente ley quedaran recursos remanentes, estos recursos podrán ser distribuidos entre los municipios de la categoría C que no hayan presentado sus carpetas hasta el 1 de abril del 2022 según convocatoria.

II.- Para tal efecto, la Dirección Departamental de Gestión Educativa dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano deberá solicitar la documentación pertinente a los municipios que correspondan, los cuales deberán presentar la documentación requerida en el plazo establecido por la Dirección Departamental de Gestión Educativa.

III.- La distribución será en función a los criterios de ingreso tributario de los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarios Campesinos y la población estudiantil beneficiada de manera ponderada

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Toda vez que la presente Ley Departamental es de aplicación únicamente para la gestión 2022, el Ejecutivo Departamental deberá proyectar y poner a consideración de la Asamblea Legislativa Departamental un proyecto de Ley Departamental que regule la concurrencia del Gobierno Departamental en el Programa de Alimentación Complementaria Escolar para Estudiantes para las gestiones futuras.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los once días del mes mayo del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA